

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

DECRETO 103/2005, de 29 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León y sus Comisiones Provinciales de Seguridad y Salud Laboral.

La Constitución española establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el desarrollo del derecho a la seguridad e higiene en el trabajo, por una parte, y el derecho a la protección de la salud, por otra.

El artículo 12 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece que «la participación de empresarios y trabajadores, a través de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo es principio básico de la política de prevención de riesgos laborales, a desarrollar por las Administraciones Públicas competentes en los distintos niveles territoriales».

Con el fin de hacer efectivos estos principios, el Decreto 233/1997, de 20 de noviembre creó el Consejo de Seguridad y Salud Laboral en Castilla y León, así como las Comisiones Provinciales, como órganos colegiados de carácter consultivo, asesor y de participación institucional en materia de seguridad y salud laboral.

El Decreto 112/2003, de 2 de octubre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo y crea la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, a la que compete, entre otras materias, la promoción, coordinación, desarrollo, control y ejecución de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de prevención de riesgos laborales, así como el establecimiento de cauces de colaboración y cooperación técnica e institucional con organismos e instituciones con competencia en la materia.

El Acuerdo bilateral suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad de Castilla y León, el 20 de junio de 2001, establece, en su cláusula séptima, la participación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los órganos colegiados de la Administración autonómica, contemplando la participación del Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en órganos regionales.

El 2 de febrero de 2005, el Presidente de la Junta de Castilla y León, los Secretarios Generales de la Unión Regional de la Unión General de Trabajadores de Castilla y León y de la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León y el Presidente de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León firmaron el Acuerdo sobre el desarrollo del diálogo social en Castilla y León en materia de acciones para la prevención de riesgos laborales.

En dicho Acuerdo se prevé la creación del Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral y de sus Comisiones Provinciales y se fijan las bases para su regulación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se procede a la regulación de este órgano de participación institucional, siguiendo los criterios fijados en el Acuerdo de 2 de febrero de 2005.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de diciembre de 2005.

DISPONE:**CAPÍTULO I****Naturaleza y Funciones***Artículo 1.- Creación y naturaleza.*

1.- Se crea el Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León y las Comisiones Provinciales de Seguridad y Salud Laboral como órganos colegiados de consulta, asesoramiento y participación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de seguridad y salud laboral de los trabajadores.

2.- Existirá una Comisión Provincial de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León en cada una de las nueve provincias de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.- Adscripción y sede.

1.- El Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León y las Comisiones Provinciales de Seguridad y Salud Laboral estarán adscritos a la Consejería competente en materia laboral.

2.- El Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León tendrá su sede en la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales y las Comisiones Provinciales de Seguridad y Salud Laboral en las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Artículo 3.- Funciones.

1.- El Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, participará en la planificación, programación, organización y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones relativas a la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en Castilla y León, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar las líneas de actuación de la Junta de Castilla y León en materia de prevención de riesgos laborales y de mejora de las condiciones de trabajo.
- b) Proponer actuaciones concretas orientadas a la prevención de riesgos laborales y a la mejora de las condiciones de trabajo en Castilla y León.
- c) Conocer e informar, con propuesta de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, los planes y programas de actuación que en materia de Seguridad y Salud Laboral desarrolle la Junta de Castilla y León a través de las distintas Consejerías, así como conocer el cumplimiento de su ejecución. A tal efecto podrá recabar de las Consejerías de la Junta de Castilla y León la información que precise.
- d) Proponer estudios preventivos laborales y planes integrales de actuación en sectores, actividades o subactividades concretas.
- e) Informar la planificación anual de actividades de las Unidades de Seguridad y Salud Laboral.
- f) Conocer e informar las normas que sobre materias de seguridad y salud laboral pudieran producirse por la Junta de Castilla y León.
- g) Conocer los resultados de las acciones y programas ejecutados en el ámbito regional por las organizaciones sindicales y empresariales presentes en el Consejo Regional, con cargo a ayudas concedidas por la Junta de Castilla y León. A tal efecto recabará de estas organizaciones la información que precise.
- h) Conocer, analizar y emitir informes sobre los datos estadísticos de la siniestralidad laboral a nivel regional y de las actuaciones en seguridad y salud laboral de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a nivel regional, y de las Unidades de Seguridad y Salud Laboral.
- i) La creación de comisiones y de grupos de trabajo al objeto de realizar estudios, análisis y propuestas técnicas de actuación sobre aspectos concretos y específicos.
- j) Conocer la Memoria correspondiente a las actividades desarrolladas en materia de prevención de riesgos laborales por la Junta de Castilla y León y el Plan anual de acciones de seguridad y salud laboral.
- k) El Consejo Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León conocerá y participará en la determinación de los criterios de desarrollo de actuaciones de prevención de riesgos laborales por las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León en el ámbito de sus competencias.
- l) Asumir todas las competencias previstas para los órganos tripartitos y de participación institucional autonómicos, a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- m) Fomentar la negociación colectiva en materia de seguridad y salud laboral en el ámbito territorial de Castilla y León, dentro del respeto al proceso de autonomía colectiva consagrado en el artículo 37.1 de la Constitución.
- n) Aprobar la memoria del Consejo Regional y sus Comisiones.
- ñ) Todas aquellas que reglamentariamente se le atribuyan.